

ORD. N° 277

ANT.: Consulta sobre exención de Impuesto de Herencia a las cuotas de ahorro para la vivienda.

MAT.: Responde lo que indica.

PROVIDENCIA, 13.09.2011

**DE : SR. ROMULO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. XXXXX , RUT yyyy
zzzzz, Las Condes.**

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación de fecha 29.07.2011, en la cual solicita un pronunciamiento respecto a si las cuotas de ahorro para la vivienda se encuentran exentas del impuesto a la herencia. Como fundamento de su consulta plantea que junto a su familia está analizando la posibilidad de invertir en cuentas de ahorro para la vivienda, para lo cual, desean que se les confirme la vigencia de la norma legal del art. 36 del D. L. N° 2 de 1959, que establece la exención del impuesto de herencias para los depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

2.- Con el propósito de incentivar el ahorro para la construcción de viviendas, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, publicado en el Diario Oficial de 31 de julio de 1959, estableció en su Título III, artículos 25 y siguientes, un sistema de cuentas de ahorro, denominado “ahorro para la vivienda”, que se encuentra radicado en el Banco del Estado y las instituciones designadas por el Presidente de la República, instituciones que actúan como depositarios de los depósitos que efectúen las personas naturales o jurídicas en el sistema de ahorro para la vivienda, fijando las condiciones, requisitos y beneficios que este sistema representa para los ahorrantes, todo lo cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 121 (Vivienda y Urbanismo), de 1967 (Diario Oficial de 19.10.1967).

Ahora bien, el **artículo 36** del cuerpo legal citado establece que “Los depósitos en cuentas de “ahorro para la vivienda” y sus respectivos intereses y reajustes estarán exentos de todo impuesto o contribución y no se considerarán renta para los efectos de la Ley de Impuesto a la Renta, estando también exentos del Impuesto Global Complementario. **Igualmente, estarán exentos del impuesto de herencia a que se refiere la ley N° 5.427 y sus modificaciones.** Además, serán inembargables hasta concurrencia del valor de un mil “cuotas de ahorro”, a menos que se trate de deudas que provengan de pensiones alimenticias declaradas judicialmente.”

Añade el inciso siguiente de tal norma que “En caso de fallecimiento del imponente, sus herederos podrán retirar estos depósitos hasta concurrencia de la citada cantidad de un mil “cuotas de ahorro”, aun antes del vencimiento del plazo prescrito en la letra a) del artículo 30°, sin necesidad de acreditar la posesión efectiva de la herencia, ni justificar el pago o exención de la contribución de la herencia. Bastará en este caso la presentación de los respectivos comprobantes de estado civil.”

3.- Tal como la norma legal transcrita lo señala, los mencionados depósitos de “ahorro para la vivienda”, se encuentran exentos del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones que establece la Ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue publicado en el Diario Oficial de 30 de mayo de 2000. En virtud de esta exención, los montos de depósitos en cuentas de “ahorro para la vivienda” quedados al fallecimiento del causante, no serán considerados

para el cálculo del Impuesto a las Herencias y Donaciones que eventualmente pueda gravar a la sucesión.

4.- En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, solo cabe confirmar que la norma citada se encuentra plenamente vigente a la fecha, siendo aplicable a las herencias en cuyos inventarios figuren depósitos de “ahorro para la vivienda”, los cuales deben encontrarse debidamente acreditados al momento de presentar ante este Servicio el correspondiente expediente y solicitud de Posesión Efectiva para el cálculo del Impuesto a las Herencias y Donaciones que corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Circular N° 19, de 2004.

Se hace presente que Ud. puede encontrar mayor información sobre la materia consultada, en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

ROMULO GOMEZ SEPULVEDA
Director Regional